



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 132/12
Luxemburgo, 18 de octubre de 2012

Sentencia en el asunto C-37/11
Comisión / República Checa

Un producto lácteo que no puede considerarse mantequilla no puede comercializarse con la denominación «pomazánkové máslo (mantequilla para untar)»

La República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión al autorizar la comercialización de dicho producto con esa denominación

Según el «Reglamento único para las OCM»,¹ únicamente los productos con un contenido de materia grasa láctea igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, y contenidos máximos de agua del 16 %, y de materia láctea seca no grasa del 2 % pueden comercializarse con la denominación «mantequilla». Sin embargo, esta regla no se aplica a las denominaciones de los productos cuya naturaleza exacta se conozca claramente por ser de utilización tradicional, o cuando las denominaciones se utilicen claramente para describir una cualidad característica del producto. Los productos a los que se aplica esta excepción figuran en una lista elaborada por la Comisión.

El pomazánkové máslo es un producto similar a la mantequilla, que se utiliza como pasta para untar, pero también para elaborar otros productos alimenticios. Habida cuenta de que ese producto tiene un contenido mínimo en peso de materias grasas del 31 %, un contenido mínimo en materias secas del 42 % y un contenido en agua que puede alcanzar el 58 %, no reúne los requisitos exigidos por el Reglamento para ser comercializado con la denominación de venta «mantequilla». No obstante, la normativa checa autoriza la comercialización de ese producto con la denominación «pomazánkové máslo».

La Comisión considera que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento al permitir la comercialización con la denominación «pomazánkové máslo» de un producto lácteo que no puede ser considerado mantequilla y ha interpuesto un recurso por incumplimiento contra ese Estado miembro ante el Tribunal de Justicia.

En la presente sentencia, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que el «pomazánkové máslo» no reúne las características previstas en el Reglamento para poder comercializarse con la denominación «mantequilla». Además, el Tribunal de Justicia señala que el citado producto no está inscrito en la lista que incluye los productos a los que puede aplicarse una excepción y que pueden no estar sujetos a las restricciones del Reglamento en materia de denominaciones.

El Tribunal de Justicia examina la alegación de la República Checa según la cual la citada excepción se aplica de manera automática a los productos cuya naturaleza exacta se conozca claramente por ser de utilización tradicional, o cuando sus denominaciones se utilicen claramente para describir una cualidad característica del producto, sin necesidad de inscripción de dichos productos en esa lista ni, por lo tanto, de autorización previa de la Comisión. El Tribunal de Justicia rebate esa alegación y recuerda que el Reglamento habilita expresamente a la Comisión a elaborar la lista exhaustiva de los productos que, sobre la base de las listas transmitidas por los Estados miembros, pueden acogerse a la citada excepción, y declara que para acogerse a ésta es necesaria una decisión previa de la Comisión.

¹ Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (DO L 299, p. 1).

En tales circunstancias, **el Tribunal de Justicia declara que, al haber autorizado la comercialización de un producto lácteo que no puede considerarse mantequilla con la denominación de venta «pomazánkové máslo», la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667